



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 124

QUITO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA PROSECRETARIA RELATORA ABOGADA VANESSA HARO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 124 a las 15h12.

Durante el desarrollo de la sesión, se incorporaron los siguientes asambleístas: Galo Borja y Grace Moreira a las 15h20.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Avocar conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa – CAL, la misma que contiene la Objeción Parcial del Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- Analizar cronograma de la Comisión.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

aprueban el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Avocar conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa – CAL, la misma que contiene la Objeción Parcial del Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Presidente de la Comisión dispone a Secretaría que proceda a dar lectura a la documentación que contiene la objeción parcial.

Por Secretaría se da lectura al Memorando SAN-2016-3525 de fecha 23 de septiembre de 2016, que contiene el Oficio No. T.7334-SGJ-16-563 de fecha 22 de septiembre de 2016, en el cual consta la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emitido por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, el documento se encuentra en el anexo 1 de esta acta.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, menciona que en la objeción parcial se hace una rectificación del criterio inicial del Ejecutivo, en referencia a que los empleadores tendrán una deducción adicional al 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, lo cual tiene como fin volver más atractivo al tema de la atención médica prepagada; también se corrige y se elimina una negación en el texto referente al impuesto único y crédito tributario en los pagos del impuesto a las tierras rurales y la tercera objeción se refiere a una formalidad en el artículo 2 del proyecto sobre la regulación y cobertura del excedente no cubierto por las empresas de prestación médica prepagada, lo que se pretende en la última objeción es aclarar el procedimiento de las derivaciones en los servicios de salud.

El asambleísta Carlos Bergmann, expone que el veto mejora la redacción y amplía los criterios de la iniciativa, estima que es oportuno que se apruebe el veto de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Ejecutiva.

El asambleísta Virgilio Hernández señala que hay una propuesta de borrador de informe, sobre lo cual solicita a Secretaría que se dé lectura del mismo.

Secretaría da lectura a la propuesta de Informe no Vinculante a la Objeción Parcial presentada por el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, al Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento total de la objeción parcial; el informe consta en el anexo 2 de esta acta.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, somete a votación el proyecto de informe no vinculante, el mismo que es aprobado por unanimidad de la siguiente manera:

No.	Asambleísta	Afirmativo
1	Aguilar Torres Ramiro	X
2	Albán Torres Rocío	X
3	Bergmann Reyna Carlos	X
4	Borja Pérez Galo	X
5	Chica Arévalo Vethowen	X
6	Hernández Enríquez Virgilio	X
7	Moreira De Coello Grace	X
8	Romero Loayza Franco	X
	SUMAN	8

Asambleístas ausentes: Alvarado Carrión Rosana, Fajardo Mosquera Vanessa y Peña Pacheco Ximena.

Se procede con el segundo punto del orden del día: Analizar cronograma de la Comisión.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

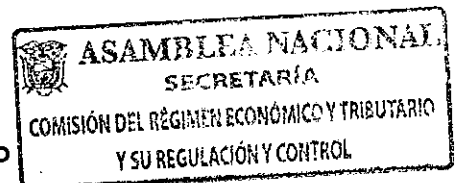
El asambleísta Virgilio Hernández indica que se requiere continuar y finalizar el trámite de reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, además se debe continuar con la Ejecución Presupuestaria y con el Código de Comercio. Estima que el informe para segundo debate de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria se realice hasta finales del mes de octubre y a partir de eso se programen las actividades de los restantes temas.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 124 a las 16h01.

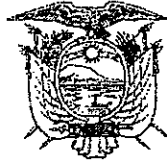
**Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez
PRESIDENTE**



**Abogada Vanessa Haro Bravo
PROSECRETARIA RELATORA**



ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO SAN-2016- 3525

PARA: **VIRGILIO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente del
Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control

DE: **GALO PLAZAS DÁVILA**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: En el texto

FECHA: Quito, 23 SEP 2016

Para su conocimiento y los fines legales pertinentes, remito copia del Oficio No. T.7334-SGJ-16-563, ingresado en esta Asamblea Nacional el 23 de septiembre de 2016, suscrito por el Señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, que contiene la Objeción Parcial al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Atentamente,

ABG. GALO PLAZAS DÁVILA
Prosecretario General Temporal



Trámite **261893**
Código validación **CASS8CBTZT**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 23-sep-2016 09:52
Numeración documento san-2016-3525
Fecha oficio 23-sep-2016
Remitente PLAZAS DAVILA GALO ALEJANDRO
Función remitente FUNCIONARIO
Revise al estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/consultas/estadoTramite.asp>

DR
Tr. 261878
Adjunto lo indicado en 12 fojas





75

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.7334-SGJ-16-563
Quito, 22 de septiembre del 2016

Señora Licenciada
Gabriela Burbano Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.

Trámite **261878**
 Código validación **LPYSCISYX2**
 Tipo de documento **OFICIO**
 Fecha recepción **28-sep-2016 09:59**
 Numeración **T.7334-SGJ-16-563**
 documento
 Fecha oficio **22-sep-2016**
 Remitente **CORREA DELGADO RAFAEL**
 Razón social **PRESIDENCIA DE LA**
REPÚBLICA
 Revise a estado de su trámite en
<http://portal.transparencia.gub.ec/estadoTramite.jsf>

R. Jorja

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2016-2146 de 2 de septiembre del 2016, ingresado en la Presidencia de la República el 5 de septiembre del presente año, remitió a la Presidencia de la República el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, que fuera aprobado en la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las facultades constitucionales previstas en los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi **OBJECIÓN PARCIAL** a dicho proyecto de ley en los siguientes términos:

I

Sobre el numeral 1 del artículo 1 del proyecto

La Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la salud debe ser garantizado por el Estado y que su atención constituye un servicio público, para lo cual el Estado debe implementar políticas económicas adecuadas, que comprenden la política fiscal y procurar que no existan exclusiones relacionadas a su acceso a los diversos programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la misma. En tal sentido, resulta inequitativo en la propuesta que la micro o pequeña empresa tenga una deducción adicional que la gran empresa. Considero que el incentivo tributario debe beneficiar por igual a todos los sectores productivos.

Por lo expuesto, me permito formular el siguiente texto alternativo en relación al texto propuesto en el numeral 1 del artículo 1 del proyecto de ley:

"1.- Agréguese al final del numeral 12 del artículo 10 el siguiente inciso:

Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento."

R. Jorja



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II

Sobre el numeral 2 del artículo 1 del proyecto

El proyecto de ley tiende, entre otros aspectos, a armonizar las medidas tributarias que deben observarse para el cálculo del impuesto a la renta único, así como crear incentivos tributarios respecto de determinados sectores productivos, de tal forma que se facilite el entendimiento y el correcto cumplimiento de los contribuyentes respecto al pago de sus obligaciones tributarias. Para ello, se efectúan diversas reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Es necesario precisar que debido a una inadecuada redacción en la reforma propuesta en el proyecto de ley al segundo artículo modificatorio de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que reforma el artículo 27 de la precitada ley, es necesario efectuar puntualizaciones a fin de que el objetivo de la reforma tenga una adecuada aplicación.

En virtud de lo señalado, me permito formular el siguiente texto alternativo en lo atinente a la reforma propuesta en el artículo 1 del proyecto de ley, que en el punto 2 modifica la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para lo cual formulo el siguiente texto alternativo:

"2. Sustitúyase el último inciso del artículo 27 por los siguientes:

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo, dentro del rango de entre 1% y el 2%. Los contribuyentes de estos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen, siempre que así lo disponga el mencionado decreto.

Los valores pagados por el impuesto a las tierras rurales constituirán crédito tributario para el pago del presente impuesto, así como para las cuotas del régimen simplificado mencionado en el inciso anterior, conforme a las normas y condiciones establecidas mediante reglamento. Cuando dicho crédito tributario sea mayor al impuesto único o a las cuotas señaladas, podrá ser utilizado hasta por dos ejercicios fiscales siguientes y en ningún caso será sujeto a devolución o reclamo de pago indebido o en exceso."

III

Sobre el artículo 2 del proyecto

El artículo 2 del proyecto de ley, se pretende integrar, articular y otorgar un tratamiento adecuado a las diversas instituciones que conforman el sistema nacional de salud en sus diversos niveles, a fin de garantizar la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud.

A fin de dar cabal cumplimiento a dicho propósito, es necesario que la norma refleje la relación entre las instituciones de la Red Pública Integral de Salud y las compañías que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, cuando se haya prestado la atención, debidamente autorizada, en los establecimientos de salud públicos y su pago.

Por lo expuesto, formulo el siguiente texto alternativo al artículo 2 del proyecto de ley:

“Artículo 2.- Las instituciones de la Red Pública Integral de Salud podrán reconocer hasta los montos establecidos en el tarifario emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, los gastos que sus afiliados o usuarios deban pagar por concepto de excedente no cubierto por las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, siempre que se haya efectuado la prestación en un establecimiento de salud privado debidamente calificado o acreditado de conformidad a lo definido en la norma técnica establecida para el efecto.

El pago referido en el inciso anterior solo se podrá efectuar siempre que se realice la respectiva derivación, la cual será autorizada por la institución de la Red Pública Integral de Salud en los casos en que por no disponibilidad o que, con el afán de garantizar el debido acceso al derecho a la salud y seguridad social, se justifique dicha derivación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de todos los funcionarios y/o particulares involucrados directa o indirectamente en el proceso de derivación, sin perjuicio de su grado de participación en la acción u omisión ilícita; el pago se efectuará previa la revisión de pertinencia técnica médica y de facturación que se realice para el efecto. Igual disposición aplicará para todos los demás casos de derivaciones que puede efectuar la institución de la Red Pública Integral de Salud, permitidas por la normativa vigente.

Las condiciones y procedimientos para la debida ejecución de lo establecido en este artículo, serán determinados en el reglamento correspondiente.”

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren la Constitución y la ley, OBJETO PARCIALMENTE el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente cuyo auténtico devuelvo a su autoridad.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, entre los derechos del buen vivir se encuentra el derecho a la salud, el cual, de acuerdo al artículo 32 de la Constitución, es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

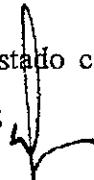
Que, el artículo 283 *ibídem* determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 360 ibídem dispone que el sistema nacional de salud garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención;
- Que,** de conformidad con el numeral 5 del artículo 326 del mencionado texto constitucional, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** el artículo 362 del mismo cuerpo normativo establece que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias;
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 363 de la Constitución de la República disponen que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;
- Que,** en cumplimiento con los principios constitucionales de simplicidad, eficiencia y generalidad, es necesario armonizar las definiciones tributarias establecidas para determinar la base imponible para el cálculo de impuestos de los bienes importados, así como facilitar el cumplimiento tributario;
- Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la antedicha norma prescribe que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria y fiscal;





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos;
- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Código Tributario solo las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en artículo innumerado añadido a continuación del artículo 85 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la contratación de un servicio de transporte terrestre es exclusiva de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente, y, señala también dicha ley que debe promoverse la transferencia de dominio de las unidades de los socios hacia las operadoras;
- Que,** el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD – establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y que el artículo 547 de dicho cuerpo legal señala expresamente los sujetos pasivos que deben pagar el mencionado impuesto;
- Que,** el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República determina que es competencia de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

**LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES
PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

Artículo 1.- En la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del R.O. No. 463, el 17 de noviembre del 2004, realícense las siguientes reformas:

1. Agréguese al final del numeral 12 del artículo 10 el siguiente inciso:

“Cuando los empleadores, sean personas naturales o sociedades, cumplan con las condiciones para considerarse micro o pequeña empresa, tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privado y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores; y para el caso de los empleadores que cumplan con las condiciones de grande o mediana empresa, será del 50% adicional. Este beneficio aplicará siempre que la cobertura sea para la totalidad de trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país; con las excepciones, límites y condiciones establecidas en el Reglamento.

Este beneficio se aplicará en las mismas condiciones para las organizaciones de la economía popular o solidaria.”

2. Sustitúyase el último inciso del artículo 27 por los siguientes:

“Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo, dentro del rango de entre 1% y el 2%. Los contribuyentes de estos subsectores que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado podrán mantenerse en dicho régimen, siempre que así lo disponga el mencionado decreto.

Los valores pagados por el impuesto a las tierras rurales constituirán crédito tributario para el pago del presente impuesto, así como para las cuotas del régimen simplificado mencionado en el inciso anterior, conforme a las formas y condiciones establecidas mediante Reglamento. Cuando dicho crédito tributario sea mayor al impuesto único o a las cuotas señaladas, podrá ser utilizado hasta por dos ejercicios fiscales siguientes, y en ningún caso no será sujeto a devolución o reclamo de pago indebido o en exceso.”

3. Sustitúyase el literal a) del numeral 2 del artículo 41 por el siguiente:

“a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.”

4. Sustitúyase el segundo inciso del literal i) del numeral 2 del artículo 41 por el siguiente:

“El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

podrá también fijar un tipo impositivo efectivo promedio por segmentos. Para el efecto, el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior."

5. Agréguese el siguiente literal a continuación del literal n) del numeral 2 del artículo 41:

"o) Las operadoras de transporte público y comercial legalmente constituidas no considerarán en el cálculo del anticipo, tanto en activos, costos, gastos y patrimonio, el valor de las unidades de transporte y sus acoples con las que cumplen su actividad económica."

6. Sustitúyase el quinto inciso del artículo 76 por el siguiente:

"El precio ex aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes:"

Artículo 2.- Las Instituciones de la Red Pública Integral de Salud podrán reconocer los gastos que sus afiliados o usuarios deban pagar por concepto de excedente no cubierto por las compañías que financian servicios de atención integral de salud prepagada o de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, siempre que se haya efectuado la prestación en una institución de salud privada debidamente acreditada y de conformidad a lo establecido en el Reglamento que se emita para el efecto.

El pago referido en el inciso anterior solo se podrá efectuar siempre que se realice la respectiva derivación, la cual sera autorizada por la institución de la Red Pública Integral de Salud en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

casos en que por no disponibilidad o que, con el afán de garantizar el debido acceso al derecho a la salud y seguridad social; se justifique dicha derivación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal de todos los funcionarios y/o particulares involucrados directa o indirectamente en el proceso de derivación, sin perjuicio de su grado de participación en la acción u omisión ilícita; el pago se efectuará previa la auditoría médica que se realice para el efecto. Igual disposición aplicará para todos los demás casos de derivaciones que puede efectuar la institución de la Red Pública Integral de Salud, permitidas por la Ley y Reglamentos vigentes.

Los gastos de prestaciones de salud a que hace referencia este artículo, deberán liquidarse de acuerdo al tarifario establecido por el ente rector de la salud pública vigente a la fecha de la prestación, de manera obligatoria.

Las condiciones y procedimientos para la debida ejecución de lo establecido en este artículo, serán determinados en el Reglamento correspondiente.

Artículo 3.- En la Ley de Reforma Tributaria (Ley No. 2001-41), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo del 2001, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal c) del artículo 6 por el siguiente:

"c) Los de servicio público de propiedad de choferes profesionales, a razón de un vehículo por cada titular; así como los de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas; y,"

Artículo 4.- En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, realícense las siguientes reformas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

1. Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 159:

“11. Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un período de al menos dos años contados a partir de su ingreso.

Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital retornado debió haber cumplido al momento de su salida del país, con todas las obligaciones tributarias.

El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general.”

2. Elimínese el literal j) del artículo 180.

Artículo 5.- Interpretése el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El impuesto a la renta único previsto en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

27 de la Ley de Régimen Tributario Interno tendrá una vigencia de diez (10) años a partir del ejercicio fiscal siguiente a la publicación de esta ley. Durante dicho período, el Servicio de Rentas Internas establecerá de manera progresiva los requisitos y deberes que deberán cumplir los sujetos pasivos a efectos de contribuir con la formalización del sector.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO

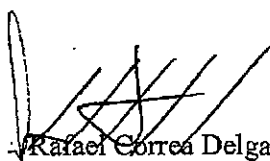
Presidenta

DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A
LOS VEINIE Y DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

OBJÉTASE PARCIALMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, diagonal strokes, positioned above the printed name.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS
TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL
ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Comisión No. 3

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

Quito, 26 de septiembre de 2016

1. OBJETO

Este informe no vinculante tiene por objeto presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, la opinión de la Comisión sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización enviada por el señor Presidente de la República.

2. ANTECEDENTES

1. El martes 23 de agosto de 2016 en la sesión No. 404, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y debatió el informe para primer debate del Proyecto de "Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos", en el que se presentaron criterios y observaciones.
2. El viernes 2 de septiembre de 2016 en la sesión No. 408, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y aprobó en segundo debate el informe presentado por la Comisión Especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

3. Mediante oficio No. PAN-GR-2016-2146 de 2 de septiembre de 2016, la Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira, remitió al Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, el Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, aprobado por la Asamblea Nacional en segundo debate.
4. Con memorando No. SAN-2016-3525 de 23 de septiembre de 2016, suscrito por Galo Plazas Dávila, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, se pone en conocimiento del asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitida por el Presidente de la República, mediante oficio No. T.7334-SGJ-16-563 de 22 de septiembre de 2016.

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, luego del análisis a las objeciones presentadas por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a) Sobre la objeción al numeral 1 del artículo 1 del proyecto.

La Comisión considera que la objeción sobre el numeral 1 del artículo 1 del proyecto es una reconsideración del criterio inicialmente presentado por la Función Ejecutiva de establecer una deducción adicional del 50% para las medianas y grandes empresas; pero que se justifica para permitir que el incentivo sea más atractivo para aquellos sectores que han demostrado tener mejores posibilidades de contratar servicios de medicina prepagada para sus trabajadores. Además, aunque se elimina la referencia expresa a los emprendimientos de la economía popular y solidaria, éstos quedan contenidos en la definición general de empleadores.

En razón de lo cual, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a la objeción de este numeral.

b) Sobre la objeción al numeral 2 del artículo 1 del proyecto.

Es absolutamente formal y facilita una mayor comprensión y por ende el correcto cumplimiento de los contribuyentes respecto del impuesto único y el crédito tributario de los valores pagados por concepto de impuesto a las tierras rurales.

Por esta razón, la Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a la objeción de este numeral.

c) Sobre la objeción al artículo 2 del proyecto.

Este artículo tiene por objetivo regular el pago del “excedente no cubierto” por las aseguradoras privadas por parte de la Red Pública Integral de Salud; las observaciones por parte del Presidente de la República son de forma y pretenden aclarar la redacción del texto sancionado por la Asamblea Nacional, manteniendo los elementos básicos aprobados por el Pleno, esto es: derivación por parte de la Red Pública Integral de Salud; reconocimiento de montos establecidos previamente por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Autoridad Sanitaria Nacional y especificación de las responsabilidades en que podrían incurrir los funcionarios que indebidamente autoricen la derivación.

La Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento a esta objeción.

4. RECOMENDACIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos e Interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se enmarca dentro de la normativa constitucional y recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional su allanamiento total.

Asambleísta ponente: Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL


LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME NO VINCULANTE SOBRE LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA VARIOS SECTORES PRODUCTIVOS E INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.



As. Virgilio Hernández Enríquez
Presidente de la Comisión

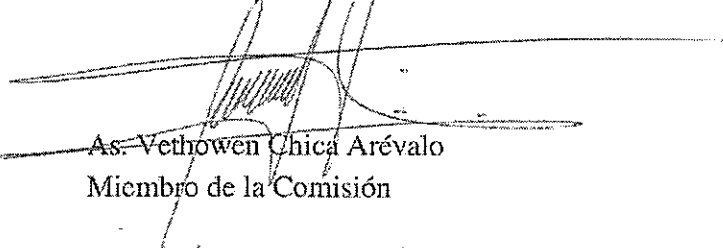


As. Galo Borja Pérez
Vicepresidente de la Comisión



As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión

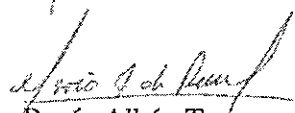
As. Rosana Alvarado Carrión
Miembro de la Comisión



As. Vethowen Chica Arévalo
Miembro de la Comisión



As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión

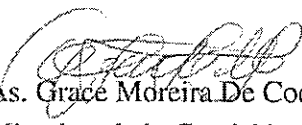


As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión

As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión



As. Franco Romero Loayza
Miembro de la Comisión



As. Gracé Moreira De Coello
Miembro de la Comisión

As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión